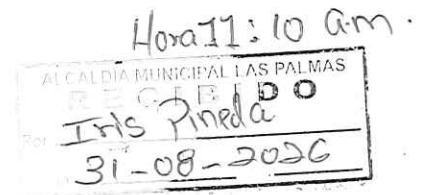




República de Panamá
Ministerio Público
Procuraduría de la Administración
Secretaría Provincial de Veraguas



Santiago, 20 agosto de 2026.
Nota C-VE-010-26.

Honorable Alcalde:

Ref.: Cobro de impuesto y permiso municipal de construcción en obras públicas de carácter nacional, carretera.

Por este medio y conforme a nuestra atribución constitucional y legal como consejeros jurídicos de los servidores públicos que nos consultaren respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto y, en atención a la facultad delegada mediante la Resolución DS-070-19 de 27 de mayo de 2019, con fundamento en el numeral 1 del artículo 6 y 10 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, tengo a bien dirigirme a usted, en ocasión de dar respuesta a su Nota N° 241-AL-MLP/2026 de 27 de julio del año en curso, recibida en este despacho el día 29 de julio del 2026, a través de la cual nos consulta, lo relativo a la potestad tributaria municipal referente al cobro de impuestos municipales y permisos de construcción relacionada a proyectos de carreteras con incidencia especial.

Que luego de un atenta lectura del contenido de su consulta, esta Procuraduría observa que recae sobre el cobro de impuestos de construcción aplicable al proyecto de Rehabilitación y mantenimiento de la Carretera Panamericana, Tramo Santiago-David, dentro del distrito de Las Palmas; que al consultarnos sobre el pago de impuestos de construcción y trámite de permiso de construcción respecto de dicha obra vial, se realiza con fundamento en actos materializados, es decir, el Contrato No. DIAC-1-93-2025 suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa contratista, el Acuerdo Municipal que regula el Régimen Tributario del distrito de Las Palmas, ambos instrumentos cuya base normativa se encuentran vigentes y gozan de presunción de legalidad, mientras no se suspendan ni se declaren contrarios al Texto Constitucional o a las leyes. (Cfr. numeral 2 del artículo 206 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 97 del Código Judicial de la República de Panamá).

Ingeniero
Ezequiel Rodríguez
Alcalde del distrito de Las Palmas
Provincia de Veraguas
E.S.D.

En consecuencia, no es dable a este Despacho emitir un criterio de fondo respecto a lo consultado, porque ello implicaría pronunciarnos o hacer una valoración sobre la legalidad de las cláusulas y estipulaciones contenidas en dichos instrumentos, situación que rebasa nuestras competencias, con base en lo previsto por el artículo 2 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 que regula el Procedimiento Administrativo General.

Adjuntamos para su conocimiento copia de la consulta C-SAM-65-26 de 10 de agosto de 2026¹; en la cual existe pronunciamiento al respecto.

En virtud de lo anterior, esta Procuraduría está limitada para emitir el criterio de fondo solicitado, sin perjuicio de que pueda acudir a las vías jurisdiccionales correspondientes en caso de estimarlo pertinente.

Hago propicia la ocasión para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

Atentamente,



Jennifer Voukidis A.
Secretaria Provincial de Veraguas.
Procuraduría de la Administración.



Adjs.: los documentos citados.

¹Nota C-SAM-65-26, Procuraduría de la Administración, <https://vocc.procuraduria-admon.gob.pa/content/c-sam-065-26>